

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Talca, a 30 de enero de 2019, entre "PROTECCIÓN & AMPARO – ESTUDIO JURÍDICO", representado por don CRISTIAN LEONARDO CÓRDOBA FUENTES, cédula nacional de identidad número 17.449.645-5, doña LIBNY ELENA LARA CERDA, cédula nacional de identidad número 18.301.104-9, ambos con domicilio en calle 1 Poniente, número 1060, Edificio Campanario, Oficina 15, comuna de Talca, quienes en adelante se denominarán indistintamente "el profesional"); y don JOSÉ EDUARDO NAVAS MOYA, cédula nacional de identidad número 7.738.846-K, anulado, Vendedor comercial CCU, , 8 Sur, 18 Oriente número 2270, Talca, teléfono número +56998210935, correo electrónico navas.moya.lalo@hotmail.com, quien en adelante se denominará "el cliente", han convenido y firman en señal de acuerdo el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios que se detalla:

PRIMERO: El profesional realizará para el cliente los siguientes trabajos:

1. Presentar demanda de cese de alimentos ante el juzgado de Familia de Talca, el día viernes 01 de febrero de 2019.

<u>SEGUNDO</u>: Los honorarios por la realización de lo anterior asciende a:

- 1. En el caso del número 1) de la cláusula anterior, \$500.000 (quinientos mil pesos)

  Los honorarios deberán ser pagados de la siguiente forma:
  - 1. Viernes 01 de febrero se pagarán \$200.000 (doscientos mil pesos)
  - 2. Restante se pagará en tres cuotas iguales y sucesivas de \$100.000(cien mil pesos),

CRISTIAN CÓRDOBA FUENTES	LIBNY ELENA LARA CERDA	JOSÉ NAVAS MOYA
17.449.645-5	18.301.104-9	7.738.846-K

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



a partir del 05 de marzo de 2019.

En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de esta obligación de pago se devengará desde la fecha de mora o simple retardo el máximo de intereses que la ley permita estipular.

<u>TERCERO</u>: Si el retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del cliente supera los cinco días, los trabajos del profesional se suspenderán de manera instantánea, bajo exclusiva responsabilidad del cliente.

<u>CUARTO</u>: En caso de término anticipado del presente contrato por parte del cliente, o en general cuando éste haya actuado y resuelto las gestiones sin intervención del profesional individualizado en este contrato, dicho profesional tendrá derecho a exigir del cliente, a título de indemnización convencional de perjuicios, la suma equivalente a \$1.000.000 (un millón de pesos) de conformidad al artículo 1544 del Código Civil, sin perjuicio de las indemnizaciones compensatorias y moratorias que procedan ante los tribunales de justicia de acuerdo a las reglas generales. Las partes elevan la presente cláusula a la categoría de elemento esencial en este contrato.

QUINTO: Los gastos de la gestión correrán por cuenta del cliente y en ningún caso se entenderán como abono por concepto de honorarios. Estos gastos deberán enterarse previo a la realización de la gestión en particular bajo apercibimiento de eximir de responsabilidad al profesional por la no realización de aquellas cuyos gastos no se hubieren enterado oportunamente. Se entenderán por gastos propios de la gestión cualquiera en los que incurra el profesional para o con ocasión del cumplimiento del encargo, especialmente los siguientes: solicitudes de documentos, viajes fuera de la ciudad en la cual se suscribió el contrato, etc., enumeración que debe entenderse como

CRISTIAN CÓRDOBA FUENTES	LIBNY ELENA LARA CERDA	JOSÉ NAVAS MOYA
17.449.645-5	18.301.104-9	7.738.846-K

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



ejemplar y no taxativa.

<u>SEXTO</u>: En el evento que el cliente quiera desistirse del presente contrato, no procederá la devolución de los honorarios y montos otorgados por concepto de gastos de gestión percibidos y/o devengados hasta ese momento, los cuales pertenecerán al profesional, quien estará facultado para retenerlos y/o cobrarlos, según el caso, sin que le sea exigido realizar gestión alguna en la causa posterior a ello.

<u>SÉPTIMO</u>: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca para todos los efectos legales de este contrato, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

<u>OCTAVO</u>: La obligación de pago contenida en la presente convención, tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo ser cobrado en consecuencia a cualquiera de los herederos del cliente.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

CRISTIAN CÓRDOBA FUENTES LIBNY ELENA LARA CERDA JOSÉ NAVAS MOYA 17.449.645-5 18.301.104-9 7.738.846-K